

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

F. U. F. S. C.	1399/87
PROCESO	
F. H.	27
UBRICA	

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS

La Universidad de la República Oriental del Uruguay, en adelante U.R., representada por su Rector, Profesor Samuel Lichtensztejn, y la Universidad de San Carlos (San Pablo, Brasil), representada por su Rector, Profesor Munir Rachid

CONSIDERANDO

- I. Que en el Convenio Cultural entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil del 28.12.56, así como en el Protocolo Adicional a este Convenio del 14.8.85, se expresa el interés de los gobiernos de ambos países en favorecer el desarrollo de programas de cooperación inter-universitaria, pues el intercambio universitario es una de las maneras más proficuas de estimular el desarrollo cultural, científico y tecnológico;
- II. Que a ambas Universidades compete la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta, proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública;
- III. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua;

ACUERDAN celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:



*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

PRIMERA. Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA. Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA. Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Universidades cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas Universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA. Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- f) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA. Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde desenvuelven sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizará según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.



*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

PROCESO	1399/87
FECHA	29
ESTADO	*

SEXTA. Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

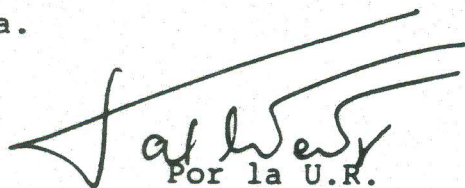
SEPTIMA. Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución.

OCTAVA. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA. Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Montevideo, 30 de agosto de 1988.

El Rector de la Universidad de la República Oriental del Uruguay hace constar que el convenio que antecede fue aprobado por el Consejo Directivo Central en sesión de fecha 27 de junio de 1988 (Resolución No. 68), disponiendo que el presente documento sea remitido a la Universidad de San Carlos a los efectos previstos en la cláusula novena ut supra.

  
Por la U.R.

  
Por la U.S.C.

